



COLECTA: Autoriza a la entidad denominada **"ROPERO DEL HOSPITALIZADO-DAMAS DE AMARILLO"**, para efectuar colecta.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Oficina de Partes
-9 JUL 2014
TOTALMENTE TRAMITADO

DECRETO EXENTO Nº 3610

SANTIAGO, 13 DE JUNIO DE 2014

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº 10.262 de 1952; la Ley Nº 16.436 de 1966; el Decreto Supremo Nº 955, de 1974, del Ministerio del Interior; la Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; y los antecedentes adjuntos.

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPART. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEPT. C. CENTRAL		
SUB. DEPT. E. CUENTAS		
SUB. DEPT. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPT. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR	\$	
IMPUTAC.		
ANOT. POR	\$	
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

DECRETO:

1.- Autorízase a la entidad denominada **"ROPERO DEL HOSPITALIZADO-DAMAS DE AMARILLO"**, para realizar una colecta en las regiones de: Coquimbo, Valparaíso, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Bío Bío y Metropolitana, el día **VIERNES 19 DE DICIEMBRE DE 2014**.

2.- Las utilidades, producto de esta colecta, serán destinados a financiar las obras sociales que realiza la institución en los hospitales a lo largo del país, a través de la entrega de los siguientes útiles de aseo: shampoo, jabón, pañales adulto y niño, ropa, etc., entregados gratuitamente a las personas de escasos recursos que acuden al hospital.

3.- Las erogaciones sólo podrán recibirse en alcancías numeradas y controladas por el Intendente o Gobernador respectivo o las personas que se designen en su representación.

4.- La referida Institución deberá remitir al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha de realización de la colecta, un informe detallado y documentado de los ingresos obtenidos y de su inversión, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3º letra c), del D.S. Nº 955, de 1974, del Ministerio del Interior y adjuntando a este el acta referida en el artículo 27º del mismo Decreto.

5.- La autorización que se concede mediante el presente Decreto Exento a la entidad recurrente, la obliga a cumplir con las disposiciones que establece el D.S. Nº 955, de 1974, del Ministerio del Interior.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**


MARCELO ALEJANDRO PEÑA Y LILLO
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA(S)

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
LCB / MOC / MFL / CSA / LCF / HCF
DISTRIBUCIÓN:
-Diario Oficial
-Departamento de Acción Social
-Roperero del Hospitalizado, Damas de Amarillo, Ricardo Lyon Nº 505 Dpto. 1402, Providencia F. 3355693
-Oficina de Partes y Archivo, Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

6984711